



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025 • 2027

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS INDÍGENAS**



ÍNDICE

PROEMIO	3
CONSIDERANDOS	4
OBJETO	4
DEFINICIONES	4
REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN.	6
CAPITULO I	6
CAPITULO II.....	6
CAPITULO III.....	8
CAPITULO IV	12
CAPITULO V	13
CAPITULO VI	16
CAPITULO VII.....	17
TRANSITORIOS	18
VALIDACIÓN	19
ACTUALIZACIONES	20
DICTAMINACIÓN Y CREDITOS	20
DICTAMINACIÓN.....	20
CRÉDITOS.....	20



PROEMIO

Los pueblos indígenas en la actualidad conforman uno de los sectores de la población que se encuentra en desventaja; es decir, no cuenta con el acceso a muchos servicios que brindan las instituciones del Estado Mexicano; derechos fundamentales, como salud, educación, justicia, igualdad, cultura, cuidado y conservación del medio ambiente.

Es importante la existencia de un marco jurídico Municipal que defienda y garantice estos derechos, ya que el Municipio es la entidad jurídica más cercana a la población y de primer contacto.

En el artículo 115 fracción tercera inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que el municipio tiene la función y la obligación de proporcionar los servicios y atender los sectores de la población municipal. Y así crear un equilibrio y acercamiento directo entre las autoridades Municipales y Comunidades Indígenas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por su jerarquía, es la ley que, en el ámbito local, determina los derechos, garantías, de los habitantes; en materia de asuntos indígenas en el artículo 17 reconoce como pueblos originarios dentro del territorio mexiquense a los Mazahuas, Otomíes, Náhuatl, Matlazincas, Tlahuicas y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

Pueblos que tienen una existencia milenaria, desde antes de la conformación del Estado Mexicano, civilizaciones que tienen una cosmovisión muy propia y particular, una perspectiva diferente del resto de la población; población que ha denigrado a los conocimientos de los pueblos originarios siendo civilizaciones avanzadas, la existencia de la creencia de que los pueblos son inferiores provocando así un retroceso muy importante a la población o comunidad indígena.

El patrimonio cultural de un pueblo no solamente son sus objetos históricos, son los que nos dan una idea clara del origen tanto de los mexicanos como los antecedentes de los pueblos originarios. En la actualidad se tienen que empoderar a los pueblos originarios para reforzar su legado hacia el resto de la población, subsanar las deficiencias jurídicas, sociales, culturales, de igualdad para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales, libre determinación y autonomía.

Asegurar a los miembros de dichos pueblos a gozar de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población.

El rescate de la identidad de nuestro municipio de origen indígena otomí (hñãt̥ho), se le tiene que dar el debido reconocimiento a la población indígena, que tanto se ha perdido con el paso del tiempo, así como lograr una mayor participación de los pueblos originarios siendo el caso en particular, el pueblo Otomí e indígenas migrantes, para fomentar el impulso social, económico, político y culturalmente, rescatar, preservar, mantener y difundir las tradiciones y costumbres vivas en el municipio.

CONSIDERANDOS

Aquí se representan los principios, bases y estrategias de los programas y proyectos encargados al rescate de la identidad y el legado del pueblo Otomí, que reside en el territorio municipal, con la finalidad de atender a un sector del municipio que son las comunidades indígenas.

Para remarcar que en el municipio atiende a los diferentes sectores que integran a la población, sin importar el género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, tienen las mismas posibilidades, facilidades y oportunidades de acceder a los servicios municipales. El Municipio a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Municipal tiene la obligación de integrar, atender y proteger cada uno de los grupos integrantes de la población indígena.

OBJETO

El objetivo principal de elaborar un reglamento para la Dirección de Asuntos Indígenas es establecer las normas y procedimientos que regulen el funcionamiento de la dirección, asegurando la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, así como la atención a sus necesidades y demandas.

Algunos de los objetivos específicos pueden incluir:

- Establecer la estructura y funciones de la dirección
- Definir los procedimientos para la atención a las comunidades indígenas
- Establecer mecanismos de participación y consulta para las comunidades indígenas
- Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la dirección
- Promover la cultura y la identidad de los pueblos indígenas

DEFINICIONES

Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la ley de Derechos y Cultura del Estado de México.

Comunidad Indígena: Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;

Territorio Indígena: Región del territorio estatal constituida por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento alguno de la Soberanía del Estado de México, ni de la autonomía de sus municipios;

Derechos Individuales: Garantías que el orden jurídico mexicano otorga a todo hombre o mujer, independientemente de que sea o no integrante de un pueblo o comunidad indígena, por el sólo hecho de ser persona;

Derechos Sociales: Facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico mexicano reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, agropecuario, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a los pueblos indígenas;

Sistemas Normativos Internos: Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican la resolución de sus conflictos.

Usos y Costumbres: Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza;

Autoridades Municipales: Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado;

Autoridades Tradicionales: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres.

Otomí: La palabra otomí, es de origen náhuatl y significa según Wigberto Jiménez Moreno "Flechador de pájaros", haciendo referencia a una de las principales actividades a las que se dedicaban como lo era la caza.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general cuyo objeto es regular la organización, integración y funcionamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas de Xonacatlán, siendo obligatoria para todos servidores públicos de dicha Dirección, la cual para llevar a cabo sus funciones requiere la aprobación del presidente municipal.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

Artículo 2. Para acciones del presente reglamento, se analizó un amplio catálogo de Leyes de carácter Federal y Estatal, que asignan responsabilidades específicas al municipio en la materia.

En materia Federal, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En materia Estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado México, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado De México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En materia Municipal el bando vigente del municipio de Xonacatlán

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.-Ley de la materia. - A la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- II.-Ayuntamiento. - El órgano colegiado y deliberante del municipio de Xonacatlán es constituido por un presidente, un síndico, diez regidores; seis electos, según el principio

de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional

III.-Dirección de Asuntos Indígenas de Xonacatlán. - La instancia pública Municipal encargada de coordinar y gestionar las acciones pertinentes para el bienestar y desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales;

IV.-Área Administrativa. - Con carácter subordinado, cuyas funciones es la organización de los trabajos y actividades de la Dirección de Asuntos indígenas, para el cumplimiento de las metas planteadas;

V.-Pueblos Indígenas. - Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, se encuentra la comunidad Otomí asentada en nuestro municipio;

VI.-Comunidad Indígena. - Unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio municipal y que reconoce a autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

VII.-Usos y Costumbres. - Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza;

VIII.-Autoridades Municipales. - Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en nuestro el Bando Municipal, vigentes;

IX.-Autoridades Tradicionales. - Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres;

X.- Manual de Organización.- El instrumento administrativo que sirve de medio informativo y a su vez de consulta, que permita identificar con claridad las funciones y responsabilidades observables para esta Dirección de Asuntos Indígenas, por lo que de forma indispensable es una herramienta para definir, establecer, describir, ubicar y reconocer la estructura orgánica y funcional, así como objetivos del servidor público a brindar permitiendo dar respuesta a las necesidades de nuestra población indígena,



con un desempeño eficiente con calidad y calidez humana;

XI.-Manual de Procedimientos. - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de esta Dirección de Asuntos Indígenas municipal, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;

XII.- Sistemas Normativos Internos; Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican en la resolución de sus conflictos;

XIII.-Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XIV.- Reglamento. - El Reglamento Interno de la Dirección de Asuntos Indígenas.

Artículo 4.- En esta materia atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la materia, el Ayuntamiento deberá:

- a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos propios de nuestras comunidades indígenas que se encuentran dentro del territorio municipal;
- b) Consultar a las comunidades indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales; en asuntos de interés que las contemplan.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

Artículo 6.- La Dirección de Asuntos Indígenas, es un órgano que depende del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto regular, establecer, conducir y permitir la ejecución de las políticas municipales en materia de asuntos indígenas en los términos de las disposiciones legalmente aplicables.

Su función principal consiste en atender, proteger, preservar, difundir, con respeto la cultura, usos, costumbres, tradiciones, gastronomía, medicina tradicional, danza y formas de organización a las comunidades indígenas que residen en el territorio municipal.

Artículo 7.- La Dirección de Asuntos Indígenas, promoverá y velará que se dé cumplimiento al contenido del numeral 19 de la Ley de la materia.

Artículo 8.- La Dirección de Asuntos Indígenas, contará con un titular denominado, Director, quien será designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo quien tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios que rigen su competencia, descansando en una persona que preferentemente escriba y hable la lengua de la comunidad indígena que reside en el municipio, teniendo como base presupuestal la asignación de fondos para la ejecución de las actividades de la dirección del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- La Dirección será el enlace, entre las autoridades, comunidades indígenas y el H. Ayuntamiento;

Artículo 10.- La Dirección de Asuntos Indígenas contará y desarrollará cada una de las funciones que le confiere la Ley de la materia, atendiendo previamente lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 87 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Derechos de Cultura Indígena del Estado de México; el Plan de Desarrollo Estatal y Municipal; los programas que de éstos deriven; conforme al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás leyes aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, para el logro de sus objetivos y metas.

Artículo 11.- La Dirección de Asuntos Indígenas municipal, tendrá las siguientes obligaciones.

I.-Proponer las políticas, estrategias y acciones para la integración y el desarrollo equitativo de las comunidades con presencia indígena en el municipio;

II.-Fomentar el fortalecimiento, difusión, revaloración de la cultura, tradiciones, valores sociales y cosmovisión de la comunidad otomí;

III.-Elaborar material didáctico en la lengua otomí para que a su vez sea distribuido en las bibliotecas, instituciones educativas, casa de cultura, centros culturales u otras instituciones establecidas en el municipio y procurar que la población interesada tenga un fácil acceso;

IV.-Dar seguimiento a las solicitudes, programas, proyectos y apoyos que las autoridades tradicionales o los propios ciudadanos de las comunidades indígenas le hagan llegar,

hagan de su conocimiento o soliciten el apoyo u asesoría, previa valoración de viabilidad y procedencia;

V.-Brindar asesoría y orientación a las autoridades tradicionales o a los ciudadanos de las comunidades indígenas en los trámites que estén realizando o pretendan realizar, así como en las problemáticas que hagan del conocimiento y soliciten el apoyo;

VI.-Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales como la artesanía, industrias rurales, comunitarias y actividades tradicionales de la economía de subsistencia de la comunidad indígena del municipio;

VII.- Rescatar y promover el uso de la lengua originaria del municipio a través de la educación bilingüe e intercultural, así como su difusión constante ante la ciudadanía.

VIII.-Impulsar la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas que integran el municipio;

IX.-Diseñar y promover proyectos para la preservación de tradiciones, costumbres, música tradicional, comida tradicional, danzas, medicina tradicional y artesanías de las comunidades indígenas.

X.- Promover y difundir el derecho de las mujeres indígenas, a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores de las comunidades y pueblos indígenas;

XI.- Impulsar la prevención para evitar la discriminación hacia los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

XII.- Crear planes para impulsar el desarrollo local de las comunidades indígenas con el propósito de fortalecer las economías, como la artesanía, actividades comunitarias y tradicionales.

XIII.- Difundir los programas asistenciales vigentes con la finalidad de lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones.

XIV.-Resolver las dudas que se susciten en este reglamento y casos no previstos en el mismo.

Artículo 12.- La Dirección de Asuntos Indígenas, tendrá las facultades siguientes:

I. Desempeñar las comisiones que el presidente municipal le encomiende y representar al H. Ayuntamiento en los actos que así lo requieran;



- II. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, y aprovechamiento de recursos humanos, materiales y financieros destinados al desarrollo de las funciones y atribuciones conforme a sus competencias legalmente establecidas;
- III. Difundir y promover las fiestas tradicionales, danza, música, artesanías, medicina tradicional y gastronomía de las comunidades indígenas del municipio;
- IV. Promover la preservación, desarrollo, aprendizaje, uso y difusión de la lengua otomí en el municipio;
- V. Ser integrante de los comités y consejos que involucren a las comunidades indígenas del municipio;
- VI. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de las comunidades indígenas; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación de la cultura, tradiciones, usos, costumbres otomíes en el municipio;
- VII. Promover la revaloración social de las comunidades indígenas del Municipio;
- VIII. Fomentar y apoyar la educación cultural con los programas existentes;
- IX. Proponer, programar, promover y difundir eventos que permitan a nuestras comunidades indígenas una mayor participación y desarrollo de sus manifestaciones culturales;
- X. Promover la protección y rescate de los espacios indígenas;
- XI. Impulsar la prevención y vigilancia, para evitar la discriminación hacia la población indígena del municipio;
- XII. Promover las acciones que en materia de asuntos indígenas apruebe el Ayuntamiento;
- XIII. Participar en los convenios o contratos que celebre cabildo cuando se incluyen temas de asuntos indígenas;
- XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento interno y los casos no previstos en el mismo;



XV. Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en el ámbito de sus competencias;

XVI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas de la dirección.

CAPITULO IV DEL REPRESENTANTE INDÍGENA

Artículo 13.- Con el objetivo de que las Comunidades Indígenas pertenecientes al municipio, cuenten con una representación y fortalecer su participación de conformidad con sus tradiciones y normas internas en la toma de decisiones que tengan relación con la población indígena del municipio, el Representante o representantes Indígenas tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de programas de la Dirección de Asuntos Indígenas
- II. Fungir como intermediario entre las comunidades indígenas y las autoridades municipales para salvaguardar y promover los intereses de estas;
- III. Instrumentar, coordinar, ejecutar, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral sustentable de las comunidades indígenas del municipio;
- IV. Ser instancia de consulta, asesoría y capacitación Municipal en materia de derechos y cultura de las comunidades indígenas del municipio;
- V. Diseñar e implementar un sistema de participación, información y consulta indígena, para promover la participación de las autoridades e instituciones de las comunidades indígenas;
- VI. Participar en organismos, foros y proyectos relativos a los pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración y coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de las comunidades indígenas en conjunto con la Dirección de Asuntos Indígenas;
- VIII. Realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de la lengua otomí en el municipio;
- IX. Promover la práctica de la lengua otomí, tradiciones, costumbres, danza, medicina y gastronomía tradicional desde la cosmovisión de las comunidades indígenas;



- X. Difundir las investigaciones, estudios, promociones y trabajos, cuando estas actividades involucren a las comunidades indígenas.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Artículo 14.- La Dirección, a través del Área Administrativa promoverá, reconocerá y velará a favor de las comunidades indígenas que se respete y se dé cumplimiento a lo establecido por la Ley de Derechos y Cultura del Estado de México, en materia de derechos fundamentales, salud, cultura, educación, cuidado y conservación del medio ambiente.

Artículo 15.- En materia de derechos fundamentales;
Reconocer en todo momento la personalidad jurídica de nuestras comunidades indígenas;

II. Velar por el respeto al derecho a la no discriminación y vigilar a que no sean objeto de ningún tipo de discriminación o violencia;

III. Respetar, la libre determinación y autonomía de nuestras comunidades indígenas;

IV. Reconocer a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, la forma en que sean electos conforme a sus propias costumbres;

V. Apoyar a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas para que por sí o de forma coordinada con el personal de la Dirección de Asuntos Indígenas municipal, promuevan y realicen gestiones ante las diversas autoridades a las que deseen recurrir, siempre que sea en beneficio de las comunidades indígenas a las que representen;

VI. Respetar la libre determinación, autonomía, formas de organización y los objetivos planes de desarrollo que tienen las comunidades indígenas, reconocidas por la Ley de la materia;

VII. Promover y velar los usos y costumbres que se reconocen legalmente validos de nuestras comunidades indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán

contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes estatales, el Bando municipal, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros;

VIII. Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en al ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- En materia de Salud.

I.-Difundir promover y respetar el uso de la medicina tradicional de las comunidades indígenas del municipio;

II.-Coadyuvar con las autoridades tradicionales de nuestras comunidades indígenas, en las gestiones que sean necesarias y pertinentes, a efecto de que se cumpla el contenido de los artículos 41 al 45 de la Ley de la materia;

III.- Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en al ámbito de sus competencias;

Artículo 17.- En materia de Cultura.

I.-Conservar, proteger, y difundir todas sus manifestaciones culturales; y que las autoridades cumplan con el deber de proteger y conservar los sitios sagrados, monumentos históricos, artesanías, vestimentas, tradicionales y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia;

II.- Velar que se les garantice y gocen del derecho social de vivir dentro de sus tradiciones culturales;

III.- Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en al ámbito de sus competencias.

Artículo 18.- En materia de Educación.

I.-Promover la importancia de la impartición de la educación intercultural y bilingüe en las instituciones escolares del municipio;



II.-Velar que en las comunidades indígenas tengan acceso a la educación y facilitar la prestación de este servicio;

III.-Promover la gestión de becas con los tres niveles de gobierno y sean necesarias, para los jóvenes indígenas, en el ánimo de contribuir en su formación profesional;

IV.-Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19.- De las tierras y territorios.

I.-Promover el respeto a las tierras que constituyen el territorio que habitan las comunidades indígenas;

II.-Reconocer que las comunidades indígenas son legítimas poseedoras de las tierras que comprenden el territorio en que habitan;

III.-Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20.- Del aprovechamiento de recursos naturales.

I.-Reconocer y promover el derecho de las comunidades indígenas del acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios;

II.-Orientar y brindar el apoyo que sea necesario para que las comunidades indígenas realicen actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento de recursos naturales;

III.-Velar y coadyuvar con las comunidades indígenas en acciones de vigilancia para la conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios;

IV.-Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 21.- Del cuidado y conservación del medio ambiente.

I.-Coadyuvar con la Dirección de Ecología municipal, para la protección, preservación y conservación de las áreas naturales de las comunidades indígenas del municipio;



- II.-Promover la prevención de la contaminación del aire, agua y suelo en las comunidades indígenas;
- III.-El fomento, difusión y promoción de la educación del cuidado ambiental en las comunidades indígenas;
- IV.-La forestación y reforestación de las áreas verdes;
- V.-Fomento al cuidado y preservación de especies de flora y fauna silvestres;
- VI.-Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en al ámbito de sus competencias.

CAPITULO VI LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

Artículo 22.- La Dirección de Asuntos Indígenas municipal, velará por que los programas y acciones de apoyo a nuestras comunidades indígenas que el ayuntamiento procure, se establezcan las previsiones presupuestales de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º apartado B fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las siguientes atribuciones.

- I.-Participar con las autoridades tradicionales o representantes de las comunidades indígenas en la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, que tiendan a promover su desarrollo;
- II.-Promover y fomentar el aprovechamiento directo en la comercialización de productos de las comunidades indígenas a las que pertenecen y evitar los intermediarios y el acaparamiento;
- III.-Apoyar y velar para que, a nuestras comunidades indígenas, se les facilite el acceso a los servicios públicos y se les preste con mayor eficiencia;
- IV.-Apoyar el impulso de establecimiento de actividades económicas cuya propiedad corresponda a nuestras comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la creación de fuentes de trabajo;
- V.-Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en al ámbito de sus competencias.

Artículo 23.- La Dirección de Asuntos Indígenas municipal y en coordinación con la

Defensoría Municipal de Derechos Humanos, bajo consideración de lo dispuesto por la Ley de la materia, participará en el fomento entre las mujeres indígenas de nuestro municipio para que ejerzan el derecho a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las comunidades.

Artículo 24.- En coordinación de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos se promoverá y velará por que, a las niñas y niños integrantes de las comunidades

indígenas se protejan y se promuevan los derechos a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud.

Artículo 25.- Brindar el apoyo de gestión a las comunidades indígenas, respecto de los programas para la capacitación laboral.

Artículo 26.- Promover y fomentar la participación de los jóvenes indígenas en los programas artísticos y culturales, aunado a la estimulación participativa.

Artículo 27.- Brindar el apoyo de gestión a las comunidades indígenas, respecto de los programas de promoción al desarrollo y práctica del deporte entre la juventud indígena, así como la preservación de los deportes tradicionales propios.

Artículo 28.- Brindar el apoyo de gestión, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, programas y acciones para atender a la población indígena.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- El incumplimiento del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 31.- Para efectos del artículo anterior se entiende por responsabilidad administrativa el acto u omisión que surge de los servidores públicos que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y entorpezcan el buen funcionamiento de la Dirección.

Artículo 32.- Son causas de responsabilidad administrativa:

I.-No acatar las indicaciones de trabajo giradas por sus superiores;



II.-Incurrir en actitudes que perjudique a las personas con las que tenga trato con motivo de sus funciones;

III.-Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 33.- Sin perjuicio a lo dispuesto por este reglamento en coordinación con la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, así como Contraloría Interna y en base a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se establecen como medidas disciplinarias al personal que integra la Dirección, las siguientes:

I.-Amonestación verbal;

II.-Amonestación por escrito;

III.-Suspensión de trabajo; y/o terminación de la relación laboral por rescisión por causa imputable al Servidor Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente reglamento es de orden general en el municipio de Xonacatlán, y entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Derechos y Cultura del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

VALIDACIÓN



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

Jesús
JOAQUÍN RUÍZ ESQUIVEL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA

MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

Xicontecatl Cardos
XICONTECATL CARDOS
SECRETARÍA DEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Miroslava Borbollón Cortéz

MIROSLAVA BORBOLLÓN CORTÉZ
DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS INDÍGENAS**



ACTUALIZACIONES

Fecha de Actualización	Página Actualizada	Descripción de Actualización
24 de febrero del 2026		

DICTAMINACIÓN Y CREDITOS

DICTAMINACIÓN

Abigail Margarita Matías Ortega
Segunda Regidora

CRÉDITOS

Miroslava Borbollón Cortéz
Directora de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Xonacatlán